

779



| | | |
|---------------------|---------------------------|---|
| MINTRABAJO | No. Radicado | 08SI201971130010000144 |
| | Fecha | 2019-02-20 01:41:56 pm |
| Remitente | Sede | D. T. BOLÍVAR |
| | Depen | GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES |
| Destinatario | GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL | |
| Anexos | 0 | Folios 13 |

COR08SI201971130010000144

Cartagena de Indias D. T y C, 20 de febrero de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

45

MEMORANDO

PARA: CARLOS DIAZ CORREDOR
Coordinadora de Archivo Sindical

DE: Inspectora Grupo Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bolívar


ASUNTO: ENVÍO CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE PRIMER GRADO, Y UNA EMPRESA, CON SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN ANEXA QUE LO SOPORTA.

Para lo de su competencia y fines pertinentes, me permito enviar a su Despacho, Deposito de Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre una organización sindical de primer grado denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA -SNTT** y la empresa **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA COLOMBIA, S.A.**, con su respectiva documentación anexa que la soporta.

Atentamente,

SIMON SARA FONSECA
Transcribió /Elaboro Alba O.
Reviso: S Fonseca.
Anexo: 12 Follos

15243

| | | |
|---|--|-------------------------|
|  MINTRABAJO | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES | Código: IVC-PD-39-F-01 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Fecha: Julio 11 de 2014 |
| | | Página: 1 de 1 |

Dirección Territorial de Bolívar
 Inspector de Trabajo 18
 Número 24

| | | | | | | | |
|----------------|-----------|---------------|----|----|------|-------------|----------|
| CIUDAD: | Cartagena | FECHA: | 27 | 12 | 2018 | HORA | 11:50 am |
|----------------|-----------|---------------|----|----|------|-------------|----------|

DEPOSITANTE

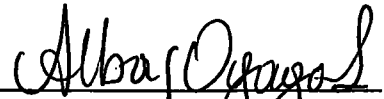
| | | | |
|-------------------------------------|--|---------------------------|--------------------------|
| NOMBRE | EDINSON PARADA MENDOZA | | |
| No. IDENTIFICACIÓN | 73.120.551 | | |
| CALIDAD | Vicepresidente | | |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | Barrio Bosque Transv. 49 Calle Sena N°21ª-35 | | |
| No. TELÉFONO | 3135291205 | Correo Electrónico | snttdecolombia@gmail.com |

TIPO DE DEPÓSITO

| | | | |
|---|--|-----------------------------|-------------------------------|
| HACE EL DEPOSITO DE | Convención Colectiva | Pacto Colectivo | Contrato Sindical |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA COLOMBIA, S.A | | |
| Y | Organización Sindical | Trabajadores | |
| SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small> | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA - SNTT COLOMBIA | | |
| CUYA VIGENCIA ES | 2018 - 2020 | | |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small> | NUEVE (9) | AMBITO DE APLICACION | Nacional Regional Local |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small> | | No. Folios | 11 |

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ALBA OYAGA LOPEZ
 Inspector de Trabajo 18 de Bolívar


EDINSON PARADA MENDOZA
 El Depositante

CONVENCION COLECTIVA 2018 - 2020

ARTÍCULO 1.- DHL Global Forwarding Zona Franca Colombia S.A., que en adelante se denominaran La Empresa, de acuerdo con la ley, reconocen como representante de los trabajadores sindicalizados, al Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama, Servicios de la Industria del Transporte y Logística de Colombia "SNTT".

Parágrafo 1. Por ser éste un Sindicato de Industria o Rama de Actividad Económica, consecencialmente se reconocerá también la Confederación (CUT) y la Federación Internacional (ITF) donde se encuentra afiliado.

ASPECTOS NORMATIVOS

ARTICULO 2.- ESTABILIDAD LABORAL: Con el objeto de procurar la estabilidad de los empleos y la sostenibilidad de la Empresa, las partes se comprometen a mantener la experiencia y la excelencia del talento Humano.

En caso de que la Empresa despida a un trabajador por justa causa o sin justa causa, entregará al trabajador despedido una carta motivada que explique las causas que impulsaron a tomar tal decisión, indemnizando además al trabajador despedido sin justa causa de tal manera.

La empresa continuará respetando el derecho de asociación y negociación colectiva previsto en el Código Sustantivo del Trabajo y la Constitución Política de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3.- DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA APLICAR SANCIONES: En todo proceso disciplinario la Empresa continuará siendo respetuosa de la Constitución Política Colombiana y especialmente del Artículo 29 y de la Sentencia de la Corte Constitucional 593 del 2014 razón por la cual, cuando se presuma una falta de un trabajador, se dará cumplimiento al siguiente procedimiento para aplicar una sanción:

La Empresa al tener conocimiento de la presunta falta disciplinaria, citará al trabajador inculpado mediante comunicación escrita, que indique: el lugar, día y hora en que rendirá los descargos correspondientes y la causa por la cual ha de responder el trabajador citado. La Empresa enviará copia de la citación al sindicato.

Con esta comunicación se acompañarán las pruebas en las que se sustente el proceso de investigación de la presunta falta cometida por el trabajador y que será objeto del trámite disciplinario. La fecha en que se llevarán a cabo los descargos la fijará la empresa.

El trabajador rendirá verbalmente sus descargos, acompañado de dos compañeros de afiliados al Sindicato, quienes podrán hacer uso de la palabra. De todo lo sucedido en la diligencia de descargos se dejará constancia en el acta correspondiente.

El representante de Gestión Humana o quien haga sus veces enviará el Acta y documentos soporte de la investigación, a quien la empresa haya designado, para que decida sobre la imposición de una sanción o la absolución del trabajador, para esta etapa inicial la empresa tendrá un término de 30 días calendario para tomar la decisión.

Si la decisión es una sanción, el trabajador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, podrá apelar la decisión, ante el Gerente General o quien haga sus veces o la persona que este designe, quien tendrá cinco (5) días hábiles para la ratificación, modificación o absolución. Si la Empresa incurriere en violación del presente proceso disciplinario, será nula su actuación y sin efecto la sanción o amonestación impuesta al trabajador.

ARTÍCULO 4.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo DHL Global Forwarding Zona Franca Colombia S.A., pondrá a disposición de los trabajadores sindicalizados un espacio físico donde poder instalar una cartelera, en el Comedor ubicado en la Bodega C, para uso exclusivo de la organización sindical.

CAPITULO II

BLOQUE ECONOMICO

ARTÍCULO 5.- AUMENTO SALARIAL Y PRIMAS: Las partes acuerdan en reunirse el día 15 de marzo de 2019 para revisar los temas relacionados a incremento salarial, prima extra legal de vacaciones, prima extra legal de junio y diciembre e incremento por IPC del auxilio de transporte en año 2019.

ARTICULO 6: PERMISOS SINDICALES, AUXILIO PARA EL SINDICATO

La empresa concederá veinticuatro (24) días de permiso sindical, a los trabajadores afiliados a SNTT por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo no acumulables. Dichos permisos no deberán afectar el normal desenvolvimiento de las operaciones de la Empresa. Los permisos sindicales serán remunerados con el Salario Básico horas extras, dominicales, festivos y recargos nocturnos a quien aplique y que devengue el trabajador al momento de hacer uso de estos.

Los permisos deberán ser solicitados por escrito por el Sindicato, cuando menos con tres (03) días calendario de anticipación, e informará en esa misma comunicación el nombre y la cédula de ciudadanía del trabajador sindicalizado que ha sido elegido para asistir a

Asambleas y/o Juntas Directivas Locales, Regionales o Nacionales o Internacionales del Sindicato o de la Federación o Confederación a la cuál esté afiliado, a congresos, seminarios, capacitaciones, diligencias sindicales y demás funciones inherentes a la organización sindical.

ARTICULO 7: AUXILIOS, PRIMAS, BONIFICACIONES.

AUXILIO PARA EDUCACION:

Este aplica para empleados de nómina de DHL GLOBAL FORWARDING, el programa seleccionado debe estar relacionado directamente con funciones del cargo o actividades de la compañía. Los requisitos para aplicar a Estudios Superiores, Especialización & Diplomado son:

- A. Mínimo 2 años de antigüedad en la compañía.
- B. Obtener calificación mínima de 4 en la evaluación de desempeño
- C. El empleado debe enviar un e-mail a gerencia de Recursos Humanos con toda la información de los estudios a realizar
- D. El requerimiento del empleado es evaluado por Recursos Humanos y la gerencia general para definir si se otorga el auxilio y si aplica, se definirá si es en tiempo laboral o en recursos económicos
- E. Carta de compromiso en la que el empleado asegura que permanecerá en la empresa luego de terminar el programa educativo por la misma cantidad de tiempo invertido en el desarrollo de este.

Parágrafo 1: Convenio de Inglés – global English: La empresa ofrece la oportunidad de aprender un segundo idioma, ingles específicamente, como parte de la información integral de sus colaboradores en convenio con Global English y modalidad "E-learning" otorgando crédito de 12 meses sobre el valor de la licencia por un año a través de descuentos de nómina autorizados por el empleado.

Parágrafo 2: Upstairs. (Becas para Hijos de empleados) La empresa otorga una beca para cubrir los estudios de los hijos de los colaboradores (Trabajador sindicalizado), que hayan sido seleccionados hasta por un ciclo académico completo (3 años). Valores por becario: a. Educación primaria/ secundaria: 2.000 Euros por año. b. Educación universitaria: 4.000 Euros por año. Este beneficio está sujeto al proceso de selección de los candidatos inscritos por parte de la gerencia general de la compañía. Requisitos: a. El colaborador (Trabajador sindicalizado), papá o mamá del aspirante, debe ser empleado con contrato a término indefinido, con una antigüedad mínima de dos años. b. El colaborador (Trabajador sindicalizado), papá o mamá del aspirante, debe tener en la última evaluación del desempeño una calificación mínima "Cumple Totalmente" (fully meets). c. El colaborador

(Trabajador sindicalizado), papá o mamá del aspirante, no tiene antecedentes disciplinarios en la compañía (descargos, llamados de atención hojas de vida y demás que contemple el reglamento de trabajo).d. El aspirante, hijo del colaborador de DHL, debe tener entre 5 – 22 años de edad. e. El aspirante debe estar cursando actualmente primaria y/o aprobación del cupo para ingresar), secundaria y Universidad y/o tecnólogo (Icfes- acta de grado). f. Para acceder académicamente debe cumplir con: Primaria (Cumplimiento de todos los logros). Secundaria (Sobresaliente : y/o nota superior a 4) Universitario y/o tecnólogo (Icfes 70 para ingreso – Universidad ya en curso nota mínima 4). g.. El beneficio es personal e intransferible. h. La institución debe ser avalada por el ICFES. i. Ingresos del empleado no superior a 5 SMMLV.

ARTÍCULO 8: SERVICIO MÉDICO PARA EL TRABAJADOR: La empresa continuará conforme con su panorama de factores de riesgo, revisará anualmente el programa de salud ocupacional e implementará los exámenes médicos ocupacionales, de acuerdo con los resultados y recomendaciones del médico especializado en salud ocupacional.

Parágrafo 1: la empresa se compromete a partir de la firma de la presente Convención Colectiva, a continuar con las pólizas de seguro de vida, con aseguradora designada por la corporación a nivel global y sujeto a sus términos y condiciones, cuyo monto para empleado se determina basado en el salario mensual

- A. 12 salarios mensuales por muerte natural
- B. 24 salarios mensuales por muerte accidental

SEGURO MÉDICO: La empresa mantendrá la póliza de Seguro de Salud, con aseguradora designada por la corporación a nivel global y sujeto a sus términos y condiciones. Actualmente tienen dos tipos de póliza

- A. Póliza platino: Reembolso hasta el 80% del valor de los medicamentos aprobados por aseguradoras designada por la corporación a nivel global
- B. Póliza flexsalud: Descuentos en droguerías de la red autorizada. En caso de que el desee incluir familiares, esposa y/o hijos deberá asumir el costo indique la póliza y el valor será descontado por nomina, son beneficiarios todos los empleados sindicalizados de DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S desde el momento de su vinculación: a. La empresa tendrá la facultad de negar la inclusión del empleado previo análisis de la historia clínica y/o preexistencias, b. sujeto a cambio de acuerdo al convenio mundial.

Parágrafo 2: Póliza exequial: El trabajador sindicalizado de DHL puede incluirse e incluir a sus beneficiarios dentro de póliza exequial colectiva que tiene la compañía con el fin de que la misma sufrague todos los gastos en que se pueden incurrir como

consecuencia del fallecimiento de un familiar (Sepelio); el empleado previo análisis de la historia clínica y/o preexistente, sujeto a cambios de acuerdo con el convenio mundial.

ARTÍCULO 9: TARJETA DE ALIMENTACION. El auxilio de alimentación tendrá un valor de SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (COP \$71.175) a partir de la firma de la presente convención colectiva. Dicho valor se incrementará anualmente según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) contando a partir de enero de 2019.

PARÁGRAFO: El suministro de la alimentación bien sea en dinero o en especie, no tendrá efecto constitutivo de salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 10: CUMPLEAÑOS: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa otorgará a sus trabajadores sindicalizados, Un día de descanso, previo acuerdo con su líder. Si por alguna circunstancia de origen laboral, el empleado no puede disfrutar de este día en la fecha de su cumpleaños, este podrá ser aplazado hasta máximo una semana después, si el beneficio no se toma en este tiempo por causa del trabajador, el mismo no podrá ser tomado después.

Cuando la fecha del cumpleaños sea un fin de semana o día festivo o de descanso también podrá ser tomado en la semana siguiente, previo acuerdo con su líder.

ARTÍCULO 11: AUXILIO DE MATRIMONIO: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la empresa otorgará a sus trabajadores sindicalizados un auxilio de matrimonio por cien mil pesos (\$ 100.000). Asimismo, se le otorgará tres (3) días hábiles de permiso remunerado. Dicho permiso se debe solicitar a Recursos Humanos por escrito y adjuntar la partida de matrimonio en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después del matrimonio; y deberá notificar al líder la fecha del matrimonio para así cubrir las actividades en los días de ausencia.

CAPITULO III

BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 12: FORMACIÓN PARA EL TRABAJO: La Empresa se compromete a llevar a cabo los planes y/o programas de capacitación de acuerdo a las necesidades y funciones que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios de todos sus trabajadores.

ARTÍCULO 13: ESPACIOS DE DIÁLOGO: Entre la Empresa y el Sindicato se habilitará semestralmente un espacio de diálogo social, la solicitud se hará por escrito especificando

los puntos a tratar, en caso de requerirse la Empresa o el Sindicato pueden solicitar una reunión extraordinaria, para tal efecto se levantará un acta que recoja lo sucedido en la reunión.

ARTÍCULO 14: DOTACION: La empresa suministrará la dotación a los empleados en los términos y condiciones señalados por la Ley y además a quienes a juicio de la empresa lo requieran, la empresa proveerá los equipos necesarios a los empleados para ejercer su actividad, a quienes a juicio de la empresa lo requieran para el desempeño de sus funciones. Queda expresamente estipulado que todos estos elementos se usaran exclusivamente en el trabajo y dentro de la empresa por lo cual se guardaran en ella mientras no sean usados. Como lo determinan los Artículos 230, 232, 233, 234 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 15: HORARIO DE TRABAJO: a partir de la firma de la presente convención colectiva Las horas de entrada y salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan así:

- PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA BOGOTÁ (lunes a viernes) Mañana 8:00-M a 1:00 PM, Hora de almuerzo 12:00 M a 1:00 PM, Tarde 1:00 PM a 6:00 PM
- PERSONAL BSC/LLP PARA BOGOTÁ (lunes a viernes) Mañana 7:00 AM a 12:00 M, Hora de almuerzo 12:00 M a 1:00 PM, Tarde 1:00 PM a 5:00 PM
- PERSONAL ASSC PARA BOGOTÁ (lunes a viernes) Mañana 7:30AM a 12:00 M, Hora de almuerzo 12:00 M a 1:00 PM, Tarde 1:00 PM a 5:30 PM.
- PERSONAL SUCURSAL BUENAVENTURA, CARTAGENA, BARRANQUILLA, SANTA MARTA (lunes a sábado) Mañana 8:00 AM a 12:00 M, Hora de almuerzo 12:00 M a 2:00 PM, Tarde 2:00 PM a 6:00 PM
- PERSONAL SUCURSAL CALI (lunes a viernes) Mañana 7:30 AM a 12:00 M, Hora de almuerzo 12:00 M a 1:00 PM, Tarde 1:00 PM a 6:00 PM
- PERSONAL SUCURSAL MEDELLIN, PEREIRA, (lunes a viernes) Mañana 8:00 AM a 12:00 M, Hora de almuerzo 12:00 M a 1:00PM, Tarde 1:00 PM a 6:00PM
- CENTROS DE DISTRIBUCIÓN: lunes a sábado de acuerdo con la maya de turnos definida por el gerente del centro de distribución.

ARTÍCULO 16: SUSTITUCION DE EMPLEADORES: En caso de que la Empresa cambie de dueño, se escinda, o fusione con otro, cambie de razón social, o de forma jurídica no alterará, no terminará ni modificará los contratos de trabajo vigentes al momento de producirse el cambio o sustitución de patrón (empleador) según lo establece el artículo 68 del código sustantivo del trabajo.

ARTÍCULO 17: AUXILIO DE TRANSPORTE: Aplica a los empleados que por su trabajo o por representación deban de trasladarse de manera continua por temas de trabajo, de igual

(9)

forma aplica para empleados del senior Management Team (SMT), personal de ventas que aplique, su valor se define de acuerdo con cada uno de los cargos que aplica.

PARÁGRAFO: El suministro de transporte bien sea en dinero o en especie, no tendrá efecto constitutivo de salario para ningún efecto.

ARTICULO 18: Reconocimiento por incapacidades mayores a 2 días: Este beneficio aplica a todos los empleados que tengan incapacidad mayor a 2 días, la EPS reconoce el 66,67% del costo de los días de incapacidad del trabajador, la empresa reconoce el 100% del salario del empleado sin descontar nada por este concepto.

ARTÍCULO 19: DESCUENTOS Y CRÉDITOS EN AGENCIA DE VIAJE SWISSTUR. La agencia de viajes, otorga dentro de sus posibilidades, a todos los trabajadores descuentos en tiquetes aéreos y paquetes turísticos, igualmente DHL Global Forwarding (Colombia) S.A.S otorgará crédito de 3 meses por estos mismos conceptos por descuentos de nómina aprobados por el empleado.

ARTÍCULO 20: CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica en forma integral a todos los trabajadores sindicalizados que la suscriben y a los trabajadores que ingresen con posterioridad, cuando los trabajadores sindicalizados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, las normas de la convención se extienden a todos los trabajadores de la misma, sean o no sindicalizados en concordancia con el art 471 del CST.

ARTÍCULO 21: VIGENCIA DE LA CONVENCION: La presente Convención Colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, comenzará a regir a partir de su firma.

ARTÍCULO 22: INTEGRACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION.

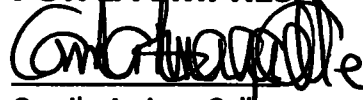
La Empresa hará editar en buen material y presentación de Treinta (30) folletos de la Convención colectiva de trabajo con el logo de la Organización Sindical, los cuales serán entregados a la organización sindical dentro de los Treinta (30) días siguientes a la firma.

POR SNTT


Heyler David Grisollés Morales


Anderson De la Rosa Marimon

POR LA EMPRESA


Camila Arriaga Calle


Ricardo Alonso

Vanessa B Bedoya.

Vanessa Pérez Bedoya

Edinson Parada M.

Edinson Parada Mendoza

Gií Falcón Prasca

Gií Falcón Prasca

Abel Martínez Berrocal

Abel Martínez Berrocal

ACOMPAÑAMIENTO

Carlos Alberto Baena López

Carlos Alberto Baena López

Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección

Ministerio de Trabajo

David Martínez Cuesta

David Martínez Cuesta

Director Territorial Ministerio del Trabajo Bolívar

**NEGOCIACION COLECTIVA
CONVENCIÓN COLECTIVA 2018-2020
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE RAMA,
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE
COLOMBIA SNTT Y DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA
COLOMBIA, S.A.**

ACTA DE CIERRE DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

En Cartagena, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2018, siendo las 10:00 a.m., se reunieron los integrantes de las comisiones negociadoras designadas por las partes, en las instalaciones del Ministerio del Trabajo, con el objeto de suscribir la convención colectiva alcanzada dentro de la negociación del pliego de peticiones presentado por la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores Rama, Servicios de la Industria del Transporte y Logística de Colombia, "SNTT".

DECLARACIÓN FINAL:

Las partes en esta negociación colectiva declaran que con los acuerdos contenidos en el texto de la Convención Colectiva que se suscribe como anexo de esta acta, se da por concluido íntegramente el conflicto colectivo de trabajo surgido entre ellas con motivo del pliego de peticiones presentado por el sindicato, y que se ha convenido en todos sus términos la convención colectiva que regirá sus relaciones para el periodo 2018 - 2020.

En señal de esta conformidad y para constancia se firma el día 27 de diciembre de 2018.

POR LA EMPRESA

Héctor Giraldo Morales

C.C.

[Firma]

C.E. 692133

@mcahuaga@de

C 52 40.385

POR EL SINDICATO

Andrés Delgado

C.C. 1143331343

[Firma]

C.C. 70120551 C/S.

Vassia Pz Bfg

C.C. 1047394398-

C.C.

C.C. ~~P. J. [unclear]~~

C.C. ~~7300250~~
~~[unclear]~~

C.C. 1002404)

Cartagena, 27 de diciembre de 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLIVAR
Ciudad

| | |
|---|---|
|  MINTRABAJO | No. Radicado 11EE2018711300100006266 |
| | Fecha 2018-12-27 12:02:22 pm |
| Remitente SNTT | |
| Destinatario Sede D. T. BOLIVAR | |
| | Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES |
| Anexos 0 | Folios 12 |
|  | |
| COR11EE2018711300100006266 | |


Ref.: Comunicación de depósito de Convención Colectiva de Trabajo 2018-2020 suscrita entre el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA -SNTT** y **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA COLOMBIA, S.A.-**

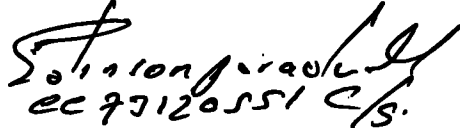
Estimados Señores,

Nosotros los representantes del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA -SNTT** y **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA COLOMBIA, S.A.**, de manera atenta procedemos de mutuo acuerdo a depositar la Convención Colectiva 2018-2020 de conformidad con lo previsto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

A tales efectos, radicamos en este acto dos ejemplares de la convención colectiva debidamente firmada por las partes.

Atentamente,

POR LA EMPRESA

CC 5241038 S


cc 97120551 C/S.
POR SNTT